

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Antonio Mancera García, Interventor del Ayuntamiento de Huelva, en súplica de que se declare que no es obligatorio para los Interventores municipales de las capitales de provincia y cabezas de partido la intervención y contabilidad de los presupuestos de la Mancomunidad para las obligaciones de gastos de justicia de los respectivos partidos judiciales y que de considerarse obligatorio su desempeño se dote de una retribución adecuada al trabajo que realicen y de suficiente consignación para material en el presupuesto de la Mancomunidad.

Considerando que ante la necesidad de llevar por separado la intervención y contabilidad de los precisados presupuestos, nadie tan capacitado para el caso como los respectivos Interventores de capitales y cabezas de partido, si bien es de justicia reconocer, que el exceso de trabajo debe serles retribuido y dotado del material del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que es obligatorio para los Interventores municipales de las

capitales de provincia y cabezas de partido el desempeño de la intervención y contabilidad de los presupuestos de Mancomunidades para obligaciones de gastos de justicia de los respectivos partidos judiciales; y

2.º Que por los respectivos Municipios mancomunados para los expresados efectos deberá acordarse en cada caso la forma y cuantía de la retribución que por tal servicio deban percibir los aludidos Interventores y la dotación precisa de material para el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 252).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 29 de agosto último y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de 9 de mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Teniente del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso y 20 de Aspirantes, que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.

(De la *Gaceta* núm. 251).

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso, y 20 de Aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente o Alférez de la Guardia civil en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente o Alférez de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y un años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a ellas deberán acompañarse copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos, expedidas por los Jefes del Cuerpo a que pertenecen los interesados, sin que sean admitidos los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, cuya

Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncien.

Los Tenientes o Alféreces retirados de la Guardia civil, acompañarán también certificación de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del *Boletín* en el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid 4 de septiembre de 1925.—El Director general, Pedro Bazán.

(De la *Gaceta* núm. 251.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por orden fecha 22 de octubre de 1924, publicada en la *Gaceta* del 23, se concedió un tercer plazo hasta 31 de diciembre del expresado año, a fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto del propio año 1924 pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; y siendo varios los casos de individuos que por causas justificadas o ajenas a su voluntad no han presentado sus documentos e instancias en los plazos concedidos,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Conceder un nuevo plazo,

que expirará el día 15 del próximo mes de octubre, a las dos de la tarde, para la presentación de los documentos de referencia que señaló la Orden-circular de este Centro, fecha 17 de septiembre de 1924, inserta en la *Gaceta* del 18.

2.º Que se publique además en los *Boletines Oficiales* de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid 8 de septiembre de 1925.
=El Director general, Calvo Sotelo.
(De la *Gaceta* núm. 252.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en telegrama fecha 10 de septiembre, a las veinticuatro, me dice lo que sigue:

«En región occidental sin novedad, dándose descanso a las tropas que probablemente mañana reanudarán su acción para batir al enemigo que aún ocupa posiciones que amenazan el frente en el sector de Beni-Hozmar; nada notable cabe señalar en el sector de Alhucemas, donde nuestras avanzadas sostienen tiroteo sin importancia al ensanchar progresivamente nuestra zona ocupada. El tiempo continúa favorable y permite realizar con todo desahogo las operaciones de desembarco de elementos, lo que facilita también un atracadero provisional que se ha construido.

Hoy ha desembarcado en playa Cebadilla la mehalla perteneciente al territorio de Melilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Abastos.—Circular.

Por circular de la Dirección general de Abastos, de 5 del corriente, se ha dispuesto lo siguiente:

a) Que es completamente falsa e infundada la noticia de que vaya a

ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente hasta el 9 de agosto de 1926, como determina la Real orden de 9 de julio último.

b) La tasa mínima establecida alcanza a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, incluso aquellos que, reuniendo dichas condiciones, por su clase o situación, suelen tener menores precios.

c) En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan, deberán ser intervenidas por alguna autoridad local o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados.

d) Teniendo en cuenta, a pesar de la propaganda hecha, el general desconocimiento que existe entre los labradores, del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al Real decreto de 6 de julio último y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la eficacia y finalidad de dicha disposición, cuando en algún pueblo o lugar hubiera paralización en las transacciones, se enviará al punto que corresponda un Delegado especial de la Junta provincial, para que reúna a los labradores que se encuentren en dichas condiciones y les aconseje y explique las facilidades que existen para adquirir los préstamos del Estado, la forma y rapidez con que se instruye y resuelve el expediente, así como aclararles que, previa liquidación del préstamo, pueden disponer del trigo o prenda en cualquier momento y hacer la venta del mismo si les conviene, antes del plazo de tres meses que señala la referida disposición, aclarándoles asimismo que el que solicite un préstamo puede ser avalado o asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él a su vez puede avalar a los mismos o a otros solicitantes.

e) Aunque estando bastante claro en la Real orden de 9 de julio, que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen o sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho a esta Dirección, se aclara esto último en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia por ejemplo de 30 kilómetros, desde cámara a fábrica o almacén, de esos 30 kilómetros cinco serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

i) Estas instrucciones complementarias se harán públicas por medio del BOLETÍN OFICIAL y prensa local.

g) A fin de garantizar en lo posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaracio-

nes juradas que deben presentar quincenalmente, podrán enviarlas directamente a las Juntas provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h) Los Delegados gubernativos, Alcaldes y Guardia civil, como autoridades gubernativas a que se refiere la Real orden de 9 de julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando a los Gobernadoras civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, las infracciones de que tuvieran conocimiento, para que éstos propongan o apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido o han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran, con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo 4.º de la referida Real orden, poniendo en conocimiento de los Gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Burgos 10 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETÍN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de octubre próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al ejercicio de 1925-26.

Burgos 22 de agosto de 1925.—
El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo pre-

venido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Barrios de Colina.

Concejales.

D. Felipe Rubio Cañamaque.
D. Daniel González Alvarez.
D. Modesto García Colina.
D. Jacinto Pérez Ruiz.
D. Domingo Rubio Cañamaque.
D. Constantino Alonso Colina.

Contribuyentes.

D. Ignacio Moraza, que satisface de contribución 145'04 pesetas.
D. Isaac Pérez Ruiz, 103'33.
D. Hilario Güemes, 94'42.
D. Felipe Sedano, 90'89.
D. Nicolás Sanz, 63'32.
D. Maximino Pérez, 51'08.
D. Justo Sancho, 57'53.
D. Ángel Marina, 50'51.
D. Venancio Ruiz, 47'57.
D. Atanasio Arnáiz, 43'25.
D. Ángel Alzaga, 67'50.
D. Ignacio M. Alonso, 60.
D. Felipe Pérez, 49'42.
D. León Ruiz, 45'22.
D. Roque Izquierdo, 33'39.
D. Dionisio Alvarez, 34'19.
D. Sixto Alvarez, 35'65.
D. Andrés Pérez, 35'65.
D. Vicente Quintana, 38'73.
D. Fernando Manzanedo, 37'53.
D. Felipe Moneo, 27'95.
D. Juan Bravo, 25'80.
D. Mariano Garrido, 41'07.
D. Antonio González, 25'27.

Valdorros.

Concejales.

D. Saturnino Diez.
D. Benito Ausin.
D. León Arnáiz.
D. Gregorio Ordoñez.
D. Eusebio Barriuso.

Contribuyentes.

D. Daniel Cuñado, que satisface de contribución, 164'27 pesetas.
D. Pedro Ortega, 104 89.
D. Calixto Rodríguez, 93'55.
D. Claudio Ordóñez, 86'68.
D. Fermín Ausin, 81'70.
D. Anselmo Ortega, 77'07.
D. Aureliano Campo, 67'79.
D. Mariano Ortega 75'67.
D. Eugenio Santamaria, 61'54.
D. Isidro Barrio, 54'51.
D. Gaspar Martínez 49'59.
D. Antonino Ausin, 48'19.
D. Mariano Martínez, 41'92.
D. Román Ausin, 38'39.
D. Basilio Gil, 36'94.
D. Severiano Ordoñez, 35'28.
D. Pedro Barrio 32'34.
D. Miguel Lara, 29'66.
D. Avelino Huerta, 28'75.
D. Cipriano Abad, 25'66.
D. Cipriano Diez, 21'01.
D. Pedro Revilla, 17'52.
D. Basilio Revilla, 14'08.
D. Braulio Martínez, 12'16.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Concejales.

D. Fabián Rio Miñón.
D. Victoriano Bárcena González.
D. Mariano Rio Lomas.
D. Emilio Rio Pardo.

D. Tomás Páramo Río.
D. Dionisio Río Páramo.

Contribuyentes.

D. Tomás Río, que satisface de contribución 275'09.
D. Isidoro Páramo, 254'96.
D. Salvador Pérez, 232'79.
D. Teodoro S. Martín, 166'50.
D. Sandalio Ordóñez, 175'78.
D. Jacinto Río, 154'26.
D. Anselmo Páramo, 152'18.
D. Antonio Río, 143'91.
D. Antolín Iglesias, 119'84.
D. Agustín Río, 117.
D. Matías Iglesias, 97'82.
D. Isidoro López, 86'97.
D. Hermenegildo Río, 85'16.
D. Julio del Val, 84'67.
D. Clemente Río, 82'89.
D. Elías Marcos, 79'40.
D. Andrés Río, 75'76.
D. Juan Barrio, 75'16.
D. Eulogio Río, 67'86.
D. Manuel Río, 67'73.
D. Fermín Río, 61'21.
D. Emilio Peña, 49'88.
D. David Río, 49'06.
D. Santiago Río, 44'50.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa en la reunión cuatrimestral tenida en el tercer periodo del año de 1924-25.

Mes de enero de 1925.

Día 6.—Sesión extraordinaria. Se acordó y quedó formada la lista de electores para compromisarios en las elecciones para Senadores, según dispone el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, y que se exponga al público para conocimiento del mismo.

Día 11.—Sesión extraordinaria. Se acordó, en atención a la actuación de nuestros Reyes en el asunto del ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, que tanto beneficia a esta villa, nombrar Alcalde y Alcaldesa honorarios de este Ayuntamiento a los Soberanos Don Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia. Y en vista de la invitación que hace el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid a todos los de España, para que acudan a la Corte el día 23 del actual al homenaje que se tributará a los Reyes, acuerda por unanimidad esta Corporación que concurra a dicho acto el señor Alcalde de este Ayuntamiento y haga entrega a SS. MM. del nombramiento de Alcalde y Alcaldesa honorarios con que se ha honrado este Ayuntamiento nombrarles.

Mes de febrero.

Día 18.—Sesión extraordinaria. Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Vicente Oteo Villate, Médico titular de este Ayuntamiento, solicitando le sea aumenta-

da su asignación como tal Médico, cual corresponde a la categoría de esta localidad, que es de 3.^a, por disponerlo así el Reglamento de Secretarios y empleados municipales de fecha 23 de agosto último, acordando esta Corporación que al formar la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1925 a 1926, se consigne la cantidad que corresponda a dicho facultativo, haciendo saber a dicho señor que este extremo le tenía ya previsto referida Comisión permanente y que sin haberlo solicitado se hubiera cumplido con esta disposición legal.

Mes de marzo.

Día 12.—Sesión extraordinaria. Se dió cuenta de la Real orden circular del departamento del Ministerio de la Gobernación, en la que se dispone que el sueldo de los Secretarios de Ayuntamiento cabezas de partido sea el de 5000 pesetas anuales, inicial de la escala de los de primera categoría a que dichos funcionarios pertenecen, quedando enterada la Corporación de tal disposición.

Día 17.—Sesión ordinaria. Se dió lectura por el Sr. Presidente de la instancia presentada por el Concejal Sr. Aragón, renunciando a tal cargo de Concejal, y resultando del artículo 83 del vigente Estatuto municipal que el cargo de Concejal es gratuito, obligatorio e irrenunciable; que la causa que alega el Sr. Aragón no está comprendida en ninguna de las enumeradas en el primer número 3.^o del artículo 84 ni en las incompatibilidades ni excusas de los artículos 85, 86 y 88 del mismo cuerpo legal y correspondiendo al Ayuntamiento pleno resolver en la primera sesión ordinaria que tenga lugar; la Corporación, por unanimidad, acuerda no admitir al Sr. Aragón, la renuncia de Concejal presentada por no estar comprendida la causa que alega en ninguna de las determinadas en los artículos antes citados. Por el Sr. Aragón que acaba de entrar en el salón se hace constar, que insiste en su dimisión; que no esta conforme con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento porque aunque el Estatuto municipal establece con respecto al cargo de Concejal los fundamentos del acuerdo, el criterio seguido por el Gobierno en casos parecidos no se ajusta a dicho criterio y ¿cuantos casos han ocurrido como el que es objeto de este acuerdo han sido admitidas las dimisiones presentadas en diferentes Ayuntamientos y los Sres. Gobernadores los han aceptado o no, sin sujetarse al Estatuto municipal, por lo que suplicaba le fuera admitida su dimisión pues no quiere emplear los medios legales que le concede referido Estatuto. Por el Sr. Presidente se manifiesta, que acordada por unanimidad la no admisión del

cargo de Concejal del Sr. Aragón, hacía constar que contra este acuerdo sólo se dará el recurso de nulidad por infracción de ley ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial, según el artículo 89, párrafo segundo.

Día 18.—Sesión ordinaria Se procedió al examen, discusión y aprobación del presupuesto formado por la Comisión municipal permanente, para lo cual el Sr. Secretario fué dando lectura capítulo por capítulo del presupuesto de gastos y fueron discutidas y votadas, las cantidades presupuestadas en los capítulos 3.^o, 6.^o y 13.^o referente al aumento de sueldo de los vigilantes, a la asignación del oficial de Secretaría, a la del Depositario, a la del relojero, a lo consignado para fiestas, para funciones religiosas y para el puesto de parada de caballos sementales de esta villa, recayendo los acuerdos por mayoría de votos en la forma siguiente: no aumentar el sueldo de los vigilantes en 300 pesetas a cada uno anuales y si solamente en 100 pesetas; dejar sin efecto la partida consignada para el oficial de Secretaría y consignar 500 pesetas para escribientes temporeros; anular las cantidades presupuestadas para las asignaciones del Depositario de fondos del municipio y para la del relojero, así bien para funciones religiosas y para el puesto de la parada de caballos sementales, y que quede consignada la cantidad que figura en el presupuesto para las fiestas de esta villa. Seguidamente se procedió al examen del presupuesto de ingresos el que quedó aprobado por unanimidad según se halla formado. A continuación el señor Presidente rogó a los señores Concejales, que cada uno expusiera su opinión o fundamento de su voto y el Sr. Teniente de Alcalde Sr. Cuadrao manifestó, que le guió a presupuestar un aumento de 300 pesetas anuales para cada uno de los vigilantes de este Municipio por creer que con el sueldo que hoy disfrutaban de 1200 pesetas, teniendo en cuenta la carestía de subsistencias y el precio tan elevado de los alquileres en esta localidad no pueden materialmente subsistir, máxime teniendo en cuenta que estos empleados tienen que hacer la vigilancia de noche y luego trabajar durante el día y teniendo en cuenta también que el mismo Ayuntamiento al determinar el jornal medio del bracero en la localidad le estipuló en 4'50 pesetas, por lo que no tiene motivos para suponer a los vigilantes aludidos de inferior condición que a los demás trabajadores. El Sr. Aragón dice que se opuso al aumento de sueldo de los vigilantes por ser dicho sueldo el que se les asignó cuando fueron creadas estas plazas aumentándoles entonces en proporción a lo que percibían los entonces empleados, que se opuso

también a la consignación del oficial de Secretaría por ser una plaza creada con motivo de la estancia en esta villa del Sr. Delegado gubernativo y como ya ha desaparecido la causa no debe existir tal empleado y si solo consignar una cantidad para escribientes temporeros, que no se opuso a más partidas por creer que eran necesarias. Los Concejales Sres. del Río, Pereda, Martínez y Martínez Gómez, se sumaron a estas manifestaciones. El señor Presidente expone, que la Comisión municipal permanente había tenido en cuenta al formar el proyecto de presupuesto las circunstancias de la población y su agregado de Bocos, las múltiples cargas que pesan sobre los Municipios y los gastos que estos tienen que afrontar para el desenvolvimiento de su situación económica, el decoro de sus empleados y el trabajo material que ha de hacerse en sus oficinas, por eso y considerando que el sueldo de 1200 pesetas que disfrutaban los empleados de este Ayuntamiento era insuficiente por la carencia de subsistencias se le había aumentado 300 pesetas anuales más a cada uno, para que vendrían a tener un sueldo diario de 4 pesetas. Que considerando amortizada la plaza de oficial de Secretaría quedarán desatendidos los trabajos de la misma y perjudicados los intereses del Ayuntamiento y del público; y no queriendo argumentar los otros extremos cuyas cantidades no tienen importancia, opina que los presupuestos examinados no quedan totalmente aprobados por la mayoría absoluta de los Concejales requisito que exige el artículo 297 del Estatuto municipal en lo referente a las partidas que han sido discutidas y votadas. Y se acordó que dicho presupuesto se exponga al público por término de quince días y que durante este plazo se remita copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Día 19.—Sesión ordinaria. Quedó enterada la Corporación de los acuerdos tomados por la Comisión permanente y de la labor realizada por la misma durante los meses de diciembre, enero y febrero últimos y que los extractos de los acuerdos dichos se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Y se acordó dar por terminadas las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre y que las próximas se celebren los días que el Sr. Presidente designe.

Villarcayo 4 de abril de 1925.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo que se extiende la presente que visa el señor

Alcalde en Villarcayo a 6 de abril de 1925. = Felipe de la Peña. = V.º B.º = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

El día 3 del próximo mes de octubre y hora de las doce, se celebrará en la sala destinada al efecto, de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, la subasta para contratar la construcción de treinta puestos exteriores, adosados a las fachadas del Mercado cubierto que dan frente a la carretera de Santander y a las Escuelas municipales de la Plaza del General Santocildes, en las condiciones facultativas y económico-administrativas que se publicaron en el número 194 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de agosto próximo pasado, que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece de todos los días laborables, haciendo constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, que durante el periodo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, no se presentó reclamación alguna.

Las proposiciones (que se extenderán en papel timbrado de la clase octava de una peseta), se admitirán en pliegos cerrados en las Oficinas de la Secretaría municipal hasta las doce del día 2 de octubre, en las horas anteriormente señaladas, conforme determina el artículo 15 del ya citado Reglamento, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... del año actual, y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de treinta puestos adosados a las fachadas exteriores del Mercado cubierto, que dan frente a la carretera de Santander y a las Escuelas municipales de la Plaza del General Santocildes, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determina la condición sexta de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos 9 de septiembre de 1925. = P. A. de la C. P. = El Secretario, D. Dancausa.

Acordada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la

provisión en propiedad de la plaza de Director de las clases de Taquigrafía y Mecanografía, se hace público por medio del presente para que los que deseen optar a ella puedan solicitarlo hasta las doce horas del día 30 del presente mes, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La remuneración asignada a referido cargo es la de 1.100 pesetas anuales.

2.ª Los aspirantes justificarán por certificado expedido por la Alcaldía, haber observado buena conducta y con certificación de la Dirección General de Penales, no haber sido condenado por delito común.

3.ª Los solicitantes tendrán la edad de 23 años y no excederán de 40.

4.ª Demostrarán su suficiencia en un examen que tendrá efecto ante la Comisión de Gobierno y el Sr. Secretario de la Corporación, a las once de la mañana del día 5 de octubre y consistirá en ejercicios de Taquigrafía y Mecanografía y fácil manejo de máquinas de escribir.

Burgos 11 de septiembre de 1925. = El Alcalde-Presidente, Emilio Fernández. = P. A. de la C. P. = El Secretario accidental, Mariano Villalain.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Las Quintanillas 4 de septiembre de 1925. = El Alcalde, Clemente Burgos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castil de Lencas.
Palazuelos de Muñó.
Covarrubias.
Valdelateja.
Quintanalaranco.
Zumel.
Ayuelas.
Lencas.

Alcaldía de Mahamud.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Mahamud 7 de septiembre de 1925. = El Alcalde, Celso Pernia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Zumel.
Pardilla.
Las Quintanillas.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Santa María del Campo 9 de septiembre de 1925. = El Alcalde, Segundo Viñé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ayuelas.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el ejercicio económico de 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas

a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Quintana del Pidio 4 de septiembre de 1925. = El Alcalde, Julio Palomo.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Arenillas de Villadiego 5 de septiembre de 1925. = El Alcalde, Leocadio Peña.

Alcaldía de Quintanarraya.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le constituye con el pueblo de Hinojar del Rey, que dista tres kilómetros próximamente, con la dotación anual de 1500 pesetas, pagadas de sus respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos. Además el agraciado puede contratar con 180 familias acomodadas, disfrutando de casa gratis y exento de todas las cargas municipales.

Este pueblo se halla situado a seis kilómetros de la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, con dos servicios diarios en automóvil a la Estación de La Vid y a la de Aranda de Duero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, exhibiendo en época oportuna el título profesional y certificado de méritos.

Quintanarraya 4 de septiembre de 1925. = El Alcalde, Isabelo Delgado

ANUNCIOS PARTICULARES

BACHILLERATO EN TRES AÑOS

GRAN COLEGIO CERVANTES

San Juan, 63.

BURGOS

3-13

IMPRENTA PROVINCIAL